BOLETIN OFICIAL

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Disponiendo que los Jefes locales de los hospitales militares de la Isla pusen mensualmente à la Jefaiura de Sanidad Militar un estado de los enfermos que hayan devengado mas de 60 estancias. CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E.-M. SECCION 2ª

El Exemo. Sr. Capitan General dice con esta fecha al Sr. Jefe de Sanidad

Militar lo siguiente:

"Aprobando lo propuesto por V. S. en su comunicación de 9 del actual y en atencion á que con el reglamento vigente para la declaracion de inútiles é individuos de tropa que por enfermos deben pasar á continuar sus servicios á la Península no es necesario que por los Jefes locales de los hospitales militares de esta Plaza y la de Cuba se me pasen las relaciones de los individuos que llevan devengadas mas de 60 estancias en dichos establecimientos, he resuelto que cese dicha práctica debiendo en su lugar el Jefe local de cada hospital pasar en 1º de cada mes á la Jefatura de Sanidad Militar una relacion de todos los enfermos que en fin del anterior llevasen devengadas 60 ó mas estancias con sujecion al adjunto modelo y prescripciones siguientes:

1.

En la relacion se incluirán todos los enfermos que en el dia de la fecha hayan devengadas 60 ó mas estancias, aun cuando hubiesen sido ya incluidos en

la relacion anterior.

2. Z Todo aquel enfermo cuya curacion deba científicamente esperarse dentro de otras 60 estancias ademas de las primeras, se clasificará el dia de curacion

y permanecerá en el mismo hospital en via de curacion.

Para clasificacion de larga, difícil ó imposible curacion se tendrá presente lo dispuesto en el art. 8º del reglamento de inútiles. A todos los que obtengan estas clasificaciones se les formará su hoja histórica enteramente conforme al art. 15 del citado Reglamento, las cuales se remitirán á la Jefatura de Sanidad Militar á la vez que la relacion, y en el oficio de remision se dirá el dia en que los enfermos pasan al hospital de esta Plaza,

4. Z A pesar de lo dispuesto en la instruccion anterior, cuando el estado del enfermo no permitiese su traslacion, seguirá en el hospital correspondiente hacién-

dolo constar así en la relacion, segun se vé en el modelo.

5.

Los Jefes locales de los hospitales del Departamento Oriental que actualmente remiten los presuntos inútiles al hospital de Cuba, seguirán verificandolo del mismo modo; pero remitirán las relaciones derechamente á la Jefatura de Sanidad Militar, haciendo constar en la casilla correspondiente que el enfermo y su hoja histórica ban sido remitidos á Cuba.

6.

El Jefe local del hospital de Cuba remitirá directamente al Sr. Jefe de Sanidad Militar la relacion del hospital á su cargo; pero los enfermos que comprenda seguirán como hasta aquí en el mismo hospital hasta la declaracion definitiva

que les corresponda."

Lo que de órden de S. E. y con copia del modelo que se cita, se inserta en el Boletin Oficial.—Habana 31 de Agosto de 1866,—El Coronel Jefe de E. M. accidental.-Ramon de Ibarrola.

BOLETIN OFICIAL.

de 186

Relacion nominal de los individuos que en sin del actual llevan devengadas mas de 60 estancias en dicho hospital.

CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Regimientos.	Batallones.	Compañías 6 Escuadroues	Clases.	NOMBES.	Fecha del ingreso.	Diagnósiico de la enfermedad.	Pronéstico.	Observaciones.
Artillería á pié.	10	2:	Sargto 20	Antonio Benitez Gomez	15 Mayo {	Bubon gangreno- {	En vía de cura- {	
Rey	20	4 %	Soldado	Pío Sauchez Martinez	7 Mayo	Sifilis terclaria {	De larga y diff-	Presunto inútil; pasa para su observacion al ho- pital de la Habana y se acompaña su hoja histó
Nápoles	20	6 °	idem	Juan Arias Mena	26 Mayo {	Estafilema (paco) de la córnea	Incurable	Inútil; pasa al hospital de la Habana y se acompa- ña su heja histórica. Inút l: sigue en este hos
Habana	10	3,5	Cabo 1?	Francisco Perez Chinchilla.	30 Abril	Tísis pulmonar	Incurable	pital porque su estado no permire la traslacion al de la Habana

Fecha y

Firma del Jefe local facultativo.

R. O. aprobando un reglamento hecho para el reconocimiento de las municiones que los establecimientos de Artilleria entreguen à los cuerpos del Ejército.

CAPITANIA GRAL, DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.-E. M.-SECCION 42 El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 17 de Julio último

de Real orden me dice lo que sigue.

"Exemo, Sr.: - El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 18 de Mayo último al Director general de Artilleria lo siguiente:-La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra ha tenido á bien aprobar el reglamento para el reconocimiento de las municiones que los establecimientos de Artilleria entreguen á los Cuerpos del Ejército, remitido por V. E. á este Ministerio en 2 de Diciembre último, - De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita para su cumplimiento."

Lo que trascriro á V ... para el suyo y demás efectos con inclusion dei reglamento que se cita .- Dios guarde á V muchos años .- Habana 2 de Setiem-

bre de 1866. - Lersundi. - Sr. ...

Ministerio de la Guerra. Reglamento para el reconocimiento de las municiones que se entreguen por los establecimientos de artilleria a los cuerpos del ejército, aprobado por Real orden de 13 de Mayo de 1866.

Primero. El papel, cartulina y balas deben reunir todas las circunstancies que previene el reglamento de construccion de cartuchería aprobado por S. M. en Real orden de 8 de Marzo

Segundo. Los cartuchos para armas rayadas deberán pasar todos por el calibrador 14'4 mi-Emetros y las batas por el calibrador 14'15, pud endo en éstas tolerarse una disminucion hasta 14'0;

Tercero. Los enerpos del Ejército deberán proveerse de los citados calibradores para los cartu de sey bains, los cuales se confrontarán con los que deben existir en los puntes donde reci-

ban las municiones.

Cuarto. El oficial comisionado por un enerpo para recibir municiones, ademas de enterars: del buen estado de contervacion de los paquetes de cartucho, e e girá, en re to los los que reciba, los que tenga por conveniente, y á fin de enterarso de su buena construccion, de la carga de la pólvora, circunstancias de las diferentes clases de papel y de la bala, pasará los cartuchos por el calibrador ceshará los que je z que convenientes para cercior re de las circunstancias expresadas y verá si las palas pasan igua meme por su respectivo calibrador. Para estas o eraciones To lrá deshacer hasta cien cartuchos, tomados segun ya se ha dicho de los p quetes que para ello ena; pues siendo esta prueba se ficiente para el objeto evita los considerables gastos que ocasio. naria el extenderlo á mayor número, reduciéndose este á un cinco por ciento del total que deba recibir si este no pasara de mil.

Quinto. Las balas sueltas que reciban los enerpos podrá el Oficial comisionado para ello examina las todas y ver si pasan por el calibrador, y si no creyese conveniente ejecutar esta operacion con todas del era verificarlo cuando menos con un cinco por c ento del total que re-

Sexto. Los enerpos que no tengan armamento rayado verificarán pruebas análogas debien-

do las balas satisfacer las condiciones que están prevenidas respecto á su peso.

Artículo Adicional. Para que los calibra lores que se empleen en las precitadas operaciones merezcan toda la fé que se requiere, deberá facilitárse á coste y costas á las diferentes armas del ejército el número de los que necesiten, fabricándose todos en el taller de precision poniéndoles la marca que lo acredite. A este fin las Direcciones de las armas, á las que se pasara noticia de su precio, harán el pedido correspondiente. En el caso de que estas juzgasen conveniente hacer que los cuerpos se provean de calibradores de la industria particular, dispondrán que se presenten para su contraste en alguna de las maestranzas de artilleria, cuya marca llevaran si llenan las condiciones que se requieren, y sin cuyo requisito no serán admitidos en la operacion á que se destinan, evitando de este modo las cuestiones y entorpecimientos que de no hacerlo asi podrian originarse.

De las capsulas.

Primero. Se hará un primer reconocimiento á la simple vista no debiendo presentar en él señales marcadas de humedad como son la formación del óxido y el hallarse apelotonado.

Segundo. Con objeto de cerciorarse de la fijeza de la carga se meterán 25 6 30 en una caja de carton cualquiera, imprimiendolas con la mano rápidos movimientos en todos sentidos,

no debiendo desprenderse ninguna lentejuela de fulminato.

Tercero Examinadas las dimensiones interiores de un número suficiente de ellas y colocadas en una ó varias chimeneas que tengan las de reglamento, se tolerará un tres por cien'o de cápsulas defectuosas, viéndose si una vez apretadas un poco con el pulgar de la mano derecha ofrecen alguna res siencia á ser sacada con los dedos; si las cápsulas entrasen tan holgadas que se desprendieran por sí mismas con solo imprimír algun sacudimiento 6 golpeo con la mano dado al arma, teniendo la chimenea hácia abajo, se considerará como defecto para el cóm-

Cuarto. Cuardo la entrega liegue á diez mil cápsulas se quemarán ciento en un arma cuya llave tenga la fuerza de reglamento, tolerándose un 1 por 100 de faltas; mas si esta falta resultase en el ciento quemado, se repetirá la prueba en otro; pues aun cuando lo regular es que no falte ninguna estando recien fabricadas podria ocurrir que una mala que hubiese en el total se encontrare en el primer ciento. En esta prueba deberán emplearse las cápsulas que hayan servido para confrontar sus dimensiones con lo que las dos pruebas se harán simultánea-

mente.

Si el número de cápsulas que constituyese la entrega no llegase á diez mil'y no bajase de mil se quemarán 50; en el caso de que alguna faltase se repetirá la prueba con otro número

igual, y si se produce de nuevo la falta no seránadmisibles.

Quinto. Se apreciará la impermeabijidad del barn z prescryativo sumergiendo las cápsulas en agua á la temperatura ordicaria durante cinco minutos, sacándolas todas al cabo de este tiempo, y secándolas un poco con un trapo se quemarán en el fusil, no debiendo exceder las faltas de un cuatro por ciento.

En el caso de que las cápsulas se entreguen en los estuches de plomo ó papel de estaño con la cartucheria, se hará el cálculo de las que deben sujetarse á las pruebas y dividido su númer ro per trece, el que resulte será el de los estuches que habran de deshacerse para verificarlas

Sexto. Los cartuches y cápsulas censa midas en las pruebas no se les descontarán al cuerpo perceptor del número de las que deba recibir, baciéndese de ellas salida de almacenes como

consumidas en el objeto expresado.

Sétimo. Efectuados los recenocimientes y pruebas mencionadas, se extenderá acta duplicada que firmarán el Oficial receptor y el encargado deldetall, haciendo constar en ellas que las municiones han sido entregadas en perfecto estado de servicio. Una de estas actas se conservará en el archivo de la dependencia que entrega las municiones, para rechazar cualquier queja que centra ellas pudiera producirse y la otra sera entregada al Oficial perceptor. - Aprebado por S. M .- O' Donnell.



Por decreto del Exemo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletin, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Coronel Jefe de E. M. accidental.

Ramon de Ibarrola y Marury.